



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00557 -2023-SGFC-A-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

03 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 6951-2022-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 12 de julio de 2022, elaborado por el Órgano de Instrucción, y los demás actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 006340-2022 PI; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de junio de 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de **ANA VASQUEZ TORRES, LEIDY DIANA SOEL VASQUEZ, SHEYLA KATHERINE SOEL VASQUEZ y ANA PAOLA SOEL VASQUEZ**, identificados con DNI N° 16177068, DNI N° 77048917, DNI N° 77564478 y DNI N° 48488006, respectivamente, a través de la PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 006340-2022 PI, imputándole la comisión de la infracción, con código G-002 "Por efectuar demoliciones, sin la Licencia correspondiente".



Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 6951-2022-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 12 de julio de 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 24.1)¹ del artículo 24° de la Ordenanza N° 600-MSS, el Órgano de Instrucción recomienda imponer sanción de multa administrativa en contra de los administrados imputados, así como la adopción de la medida correctiva según lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad.

Que, el citado Informe Final fue remitido al Órgano Decisor de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa.

Que, conforme lo regula el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, el Informe Final de Instrucción debe ser notificado a la parte administrada otorgándoles un plazo de cinco (05) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinente².

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ordenanza N° 600-MSS, establece que "El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, **el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos**, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento".

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley.

Que, asimismo, el numeral 5)³ del artículo 255° del cuerpo normativo precitado, dispone que, una vez recibido el Informe Final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

Que, en virtud de lo expuesto se requiere efectuar actuaciones complementarias a efectos de contar con todos los medios probatorios que permitan verificar los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que resulta necesario solicitar un Informe Técnico emitido por el área correspondiente a fin de comprobar si los trabajos realizados por los administrados se subsume en tipo tipificado con código de infracción G-002 "Por efectuar demoliciones, sin la licencia correspondiente".

Que, encontrándose pendiente la emisión de la resolución por parte de este órgano resolutorio, corresponde ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la parte administrada, por tres (03) meses.

De conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ord. 600-MSS;

¹ Concluido el examen de los hechos, el Órgano de Instrucción emitirá el Informe Final de Instrucción - IFI, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para que los supuestos infractores formulen los descargos (...)

² Artículo 37° Ord. 600-MSS

³ Artículo 255.- Procedimiento sancionador Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: (...)

5. (...) Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. (...)



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR POR TRES (03) MESES el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 006340-2022 PI**, en aplicación de lo establecido en el Inc. 1) del Art. 259° del T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es)	:	SHEYLA KATHERINE SOEL VASQUEZ
Domicilio	:	AV. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA 1959, URB. SAN HILARION – SAN JUAN DE LURIGANCHO
Señor (a) (es)	:	ANA VASQUEZ TORRES
Domicilio	:	AV. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA 1963, ASOC. SAN HILARION – SAN JUAN DE LURIGANCHO
Señor (a) (es)	:	LEIDY DIANA SOEL VASQUEZ
Domicilio	:	AV. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA 1959, URB. SAN HILARION – SAN JUAN DE LURIGANCHO
Señor (a) (es)	:	ANA PAOLA SOEL VASQUEZ
Domicilio	:	AV. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA 1959, URB. SAN HILARION – SAN JUAN DE LURIGANCHO

RARC/thbe